

acuerdo con la actividad desarrollada, a la que corresponderán los puntos fijados en su propio baremo.

3. Retribución de cálculo indirecto.—Se aplica este sistema a todos los restantes puestos de trabajo en los que no sea posible establecer un baremo para el cálculo directo.

Su importe es variable de acuerdo con los dos siguientes factores:

- 1.º El número de los kilogramos fabricados, hallado en el período de una decena.
- 2.º El número de jornales trabajados, hallado en el período de una decena.

Con la relación de ambos factores citados se obtiene, en su escala correspondiente, el total de puntos recuperados, para cada uno de los días de la decena de que se trate.

4. Mandos de sección.—Los mandos de sección de fabricación del centro de trabajo de Castelledefels, percibirán la retribución por actividad medida resultante de la media aritmética de los promedios decenales de las secciones de producción y carga del sistema de cálculo directo, influido por los factores A y B, cuyos escalados reflejan, respectivamente, la dedicación y efectividad de cada mando, y la importancia de los porcentajes de piezas rotas o defectuosas de cada sección respectiva.

5. Mandos talleres.—Los mandos de talleres del centro de trabajo de Castelledefels percibirán la retribución por actividad medida resultante de la media de kilogramos por día de trabajo, hallada en el período de una decena y de acuerdo con su escala de puntos recuperados. Esta escala viene modificada por los factores A y B.

6. Mandos Córdoba.—Los mandos de fabricación y talleres del centro de trabajo de Córdoba percibirán la retribución por actividad medida mediante su escala de kilogramos fabricados y puntos recuperados correspondientes. Los puntos recuperados son modificados también por los factores A y B, según la efectividad y porcentaje general de piezas defectuosas.

ANEXO NUM. 4

SISTEMA DE PRIMAS PARA LOS MONTADORES DE CUBIERTAS

Las peculiaridades que reviste el trabajo de los montadores de cubiertas exige una especial configuración del incentivo que reviste los caracteres de prima.

1. Para el cálculo de la prima se toman en consideración unos baremos de rendimientos mínimos, en jornada normal, a los que corresponde la remuneración fija del puesto de trabajo.

2. Sobre dichos baremos quedan fijadas unas tablas con el valor en pesetas que corresponde a cada metro lineal o unidad de superficie colocada de los distintos materiales, según el tipo de obra. Se fija igualmente la compensación por la instalación de tubería para conducción de agua a presión.

3. El Encargado de Montadores no percibirá incentivo directo, pero tiene garantizada una cantidad equivalente al 25 por 100 de su salario inicial.

ANEXO NUM. 5

VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA PARA LOS NIVELES QUE SE CITAN

	Laborables — Pesetas	Festivas y nocturnas — Pesetas
<i>Fábrica de Castelledefels</i>		
Nivel VI	62	98
Nivel VII	58	90
Nivel VIII	53	84
Nivel IX	49	78
Nivel X	47	73
Nivel XI	44	69
Nivel XII	42	66
Nivel XIII	34	55
Nivel XIV	30	46
<i>Fábrica de Córdoba</i>		
Nivel VI	57	89
Nivel VII	52	82
Nivel VIII	48	76
Nivel IX	45	71
Nivel X	43	66
Nivel XI	40	62
Nivel XII	38	60
Nivel XIII	31	41
Nivel XIV	27	42

A los anteriores valores deberá sumarse la retribución a actividad medida o la prima, que en cada caso corresponda.

ANEXO NUM. 6

COMPLEMENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

- Niveles II, III, IV y V, 15 por 100 sobre el sueldo mensual.
- Nivel VI, 1.500 pesetas.
- Nivel VII, 1.250 pesetas.
- Nivel VIII, 1.100 pesetas.
- Nivel IX, 1.000 pesetas.
- Nivel X, 900 pesetas.
- Nivel XI, 850 pesetas.
- Nivel XII, 800 pesetas.

El importe en metálico del complemento, según la escala anterior, se aumentará en un 1 por 100 por cada año más de servicios en la Empresa, a partir de los veinticinco años.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de la bodega Cooperativa de Olivareros de Ribera del Fresno (Badajoz) y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa de Olivareros de Ribera del Fresno (Badajoz) para ampliar su bodega emplazada en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la ampliación de la bodega de la Cooperativa de Olivareros de Ribera del Fresno (Badajoz), emplazada en dicha localidad, por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto.

Dos.—Conceder los beneficios incluidos en el grupo E de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa de terrenos y reducción de derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, se cifra en seis millones sesenta y un mil novecientos noventa pesetas con cuatro céntimos (6.061.990,04 pesetas).

La subvención ascenderá como máximo a seiscientos seis mil ciento noventa y nueve (606.199) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de notificación a los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Welite», modelo Okonom.

Solicitada por «Construcciones y Trabajos Forestales, S. A.» (COBALESA), la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y práctica de la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Welite», modelo Okonom, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 90 (noventa) C. V.

Madrid, 11 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.